

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, martes veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2014 – 00297 - 00

De acuerdo con el escrito que obra a folio 519, se aceptará la renuncia la poder y se tendrá en cuenta lo allí enunciado.

Por lo expuesto, se

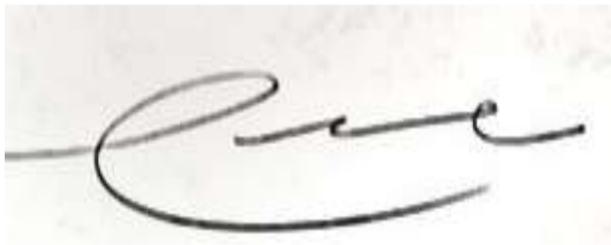
RESUELVE:

Acéptese la renuncia que hace el Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO al poder conferido por EL BANCOLOMBIA S.A. en este proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la renuncia fue entregada directamente a su poderdante por lo que se cumple con los requisitos previstos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Igualmente se le hace saber al profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de notificarse por estado este auto (art. 76 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA

Juez

omb